



H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

ACCIONES
QUE TRANSFORMAN

Núm de Oficio: TMN27/189/2022
Asunto: Se remite Iniciativa Ley
de Ingresos 2023

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



En cumplimiento al artículo 61, Fracción I, Inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y al acta de sesión celebrada por el H. XXVII, Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, el día once de noviembre de la presente anualidad, se remite para los efectos legales conducentes, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de cabildo, de fecha 11 de noviembre de 2022, en la que se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
2. Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, en formato impreso y digital, firmadas de manera autógrafa y rubricadas en cada una de las hojas que lo integran por los integrantes del XXVII Ayuntamiento.
3. Disco compacto (CD) que contiene archivo electrónico del cuerpo normativo de la ley de ingresos que se propone.
4. Proyección de Ingresos 2023 – 2024 Ley de Disciplina Financiera
5. Resultado de ingresos 2021 y 2022 Ley de Disciplina Financiera
6. Riesgos y acciones relevantes para las finanzas públicas

Sin otro particular por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

DEL NAYAR, NAYARIT; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
EUGENIO ALVAREZ GÓMEZ
DEL NAYAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXVII AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
DEL NAYAR, NAYARIT



VEINTIDOSEAVA SESION ORDINARIA DEL H.XXVII AYUNTAMIENTO DEL NAYAR

En Jesús María del Nayar, Nayarit, siendo las **10:41 horas del día viernes 11 de Noviembre de 2022**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, se reunieron en el recinto oficial, de la Presidencia Municipal, los integrantes del H.XXVII Ayuntamiento Constitucional del Nayar, dando Principio a la **veintidosava sesión ordinaria de cabildo**.

La secretaria del Ayuntamiento, **Alma Delia Muñoz Rafael** procede a tomar lista de asistencia del cabildo.

La **Secretaria del Ayuntamiento**, una vez comprobada la existencia del **punto Numero 2 Quórum Legal**, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto en Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 1,2,4,49,50 fracción 1, 51,52,54,55,57,58,59,63,64 fracciones I y II, 71 fracciones I,V,VI y 73 fracciones III, se declara legalmente instalada la sesión ordinaria y validos los acuerdos que en ella se tomen para lo cual se pone a consideración el siguiente:



ORDEN DEL DIA:

H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR

- I. Lista de asistencia.
- II. Instalación del quorum legal de la asamblea.
- III. Presentación, y en su caso aprobación, del **informe de avance de gestión financiera** correspondiente al **tercer trimestre del ejercicio 2022**.
- IV. presentación de las modificaciones **presupuestales generadas** durante el **tercer trimestre**. Para atender requerimiento de las áreas.
- V. presentación, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de **ley de ingresos para la municipalidad** del Nayar, Nayarit. para el **ejercicio fiscal 2023**.

Acta



ASUNTOS GENERALES:

Punto 1. La secretaria del ayuntamiento procede a realizar el pase de lista encontrándose presentes al inicio de la sesión 12 integrantes del H.XXVII Ayuntamiento del Nayar, Nayarit.

Punto 2. Una vez verificada la asistencia de la mayoría de los miembros del Cabildo es decretado el Quorum legal de la asamblea.

Punto 3. La secretaria informa a los integrantes el Honorable Cabildo que se procederá al punto número 3 del orden del día, lo cual lo expone el tesorero municipal Emilio González Valles y el Contador Ivan Delgadillo quien atenderá el punto referente a la Presentación, y en su caso aprobación, del informe de avance de gestión financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2022.

Informes financieros:

- Estados de situación financiera.
- Estados de aplicación de recursos.
- Presupuesto de ingresos.

El contador procede a interrogar en caso de haber alguna duda, los 12 integrantes del H. Cabildo comentan estar en acuerdo, en conformidad, por lo cual la secretaria pide en caso de estar de acuerdo externen levantando su mano como voto a favor y en unanimidad se aprueba el avance de gestión financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2022



AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR
2024





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

3
ACCIONES
QUE TRANSFORMAN

Punto 4. Por lo que respecta al punto número IV del orden del día, la secretaria municipal toma la palabra y solicita se incorpore a la presentación de sesión al tesorero municipal contador Emilio González Valles en su carácter de Tesorero municipal y el contador Iván Gustavo Delgadillo para la presentación de las modificaciones presupuestales generadas durante el tercer trimestre. Para atender requerimiento de las áreas.

En atención a lo anterior, en uso de la voz del tesorero municipal procede a dar la palabra a su colaborador el contador Iván Gustavo Delgadillo, para lo cual, en este acto se proyecta una presentación y se distribuye los documentos que contienen las cifras de las modificaciones presupuestales generadas durante el tercer trimestre de Julio a Septiembre (anexo2).

Una vez expuesto y explicado por el área de tesorería el documento que contiene la presentación de las modificaciones presupuestales generadas durante el tercer trimestre, los integrantes del H. Ayuntamiento del Nayar están en conformidad y enterados de las dichas modificaciones.

Punto 5. Para el desarrollo de este punto se pide al tesorero Emilio González Valles y el contador se mantengan para dar exposición y explicación del punto, quienes hacen la presentación, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de ley de ingresos para la municipalidad del Nayar, Nayarit. Para el ejercicio fiscal 2023, así mismo hace proyección de diapositivas en la cual la Regidora Nicolasa de la Cruz solicita que el termino UMA aclarado de manera breve, en paréntesis poner montos en pesos para que la ciudadanía no se confunda, y poder esclarecer todo (Anexo 3).

El H. Cabildo acuerda y aprueba por mayoría absoluta la iniciativa de la Ley de Ingresos para la municipalidad del Nayar. Nayarit.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Siguiendo el orden del día Punto **No. 22 Clausura de la Sesión**, en la sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Jesús María y siendo las 11:36 horas am del día **viernes 11 de Noviembre de 2022**, queda formalmente clausurada la treceava sesión de cabildo; en el ejercicio del Honorable XXVII Ayuntamiento Constitucional del Nayar; Nayarit, firmando para su constancia los que asistieron a la presente del secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe

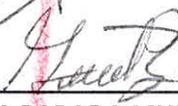




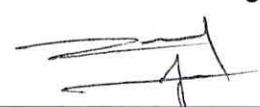
H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

4
ACCIONES
QUE TRANSFORMAN


C. EUGENIO ALVAREZ GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

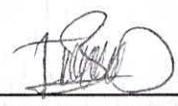

C. GLORIA PARADA MUÑOZ
SINDICO MUNICIPAL

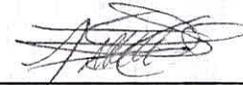

C. ALMA DELIA MUÑOZ RAFAEL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

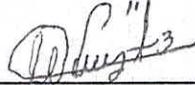

C. GAUDENCIO AGUILAR MOLINA
REGIDOR

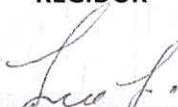

C. NICOLASA DE LA CRUZ CARRILLO
REGIDOR


C. PABLO GARAY DE LA TORRE
REGIDOR

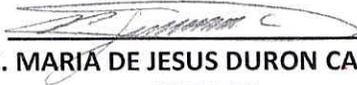

C. JUANITA SOLIS SOLIS
REGIDOR

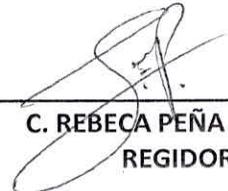

C. JUAN SALAS DE LA CRUZ
REGIDOR


C. UBALDO CARRILLO TEOFILO
REGIDOR


C. LUIS LOPEZ LOBATOS
REGIDOR


C. AYDE LIZBETH ALVAREZ FLORES
REGIDOR


C. MARIA DE JESUS DURON CANARE
REGIDOR


C. REBECA PEÑA CHAVEZ
REGIDOR



AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR
2021 - 2024





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

ACCIONES
QUE TRANSFORMAN

LA QUE SUSCRIBE, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. XXVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT; CON BASE EN LAS FACULTADES CONFERIDAS A MI CARGO, POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PREVIO SU COTEJO, HAGO CONSTAR QUE LA INFORMACIÓN PRESENTE, EN (4) CUATRO FOJAS DEBIDAMENTE ENTRESELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, SON COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. XXVII AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT.

JESÚS MARIA, NAYARIT; A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

ATENTAMENTE
"ACCIONES QUE TRANSFORMAN"

Del Nayar
SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO

PROFA. ALMA DELIA MUÑOZ RAFAEL
SECRETARIA GENERAL DEL H. XXVII AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT.

2021-2024



**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Profe. Eugenio Álvarez Gómez, Presidente Municipal del XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; de conformidad con el acuerdo Quinto aprobado en sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el once de noviembre de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

NB

Handwritten signature

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. XXVII Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio Del Nayar, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo Ordinaria XXII, celebrada el once de noviembre de dos mil veintidós.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Chapman NB

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio Del Nayar, Nayarit, en lo que va del año 2022 se han ingresado por diversos conceptos un total de \$443,561,606.20 (cuatrocientos cuarenta y tres millones quinientos sesenta y un mil seiscientos seis pesos 20/100 Moneda Nacional), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se ingresó un total de \$283,052,801.71 (doscientos ochenta y tres millones cincuenta y dos mil ochocientos un pesos 71/100 Moneda Nacional).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se ingrese un total de \$415,373,933.53 (cuatrocientos quince millones trescientos setenta y tres pesos 53/100 Moneda Nacional), lo cual representa un 6.35 % menor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con el Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

[Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and several smaller ones.]

[Handwritten notes and signatures in blue ink, including the letters 'NB' and a signature.]

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- I. Se cambia la denominación del Título Primero, Disposiciones Preliminares por Disposiciones Generales.
- II. Se omite en toda la estructura de la Ley las secciones y se consideran únicamente títulos y capítulos.
- III. En el artículo 1, se replantea el texto del artículo, de conformidad con los criterios emitidos por la XXXIII Legislatura y por considerarlos pertinentes para la claridad del artículo señalado.
- IV. En el artículo 2, se adicionan los conceptos de: adquirente, aportaciones, aprovechamientos, arrendatario, contribuciones de mejoras, convenios, créditos fiscales, derechos, establecimiento comercial, impuestos, opinión técnica, participaciones, productos, puesto fijo, puesto móvil o ambulante, puesto semifijo y UMA, para quedar comprendidos en las siguientes fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXVI, respectivamente.
- V. Se considera importante definir la UMA, y su aplicación, por tal motivo se propone su inclusión específica como un concepto.
- VI. Los artículos 5 y 6 de la ley vigente, relativos al detalle de descuentos, así como facilidades para el pago en plazos o parcialidades se consideran en el apartado de facilidades administrativas y beneficios fiscales, siendo éste el Título Noveno.

- VII. El artículo 7 de la ley vigente que trata de la obligación de obtener la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, se traslada íntegro al primer artículo del Título Tercero de los Derechos, Capítulo I.
- VIII. El artículo 9 de la ley vigente que trata de las exenciones del pago del impuesto predial, se traslada como segundo artículo después de las tasas y cuotas del impuesto predial, para estar en concordancia con los criterios multicitados y por considerarse pertinente.
- IX. Del título Tercero de los Derechos, se propone suprimir “en cuya actividad se prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas “del nombre del Capítulo I, para quedar “Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales” para que no sea exclusivo de los giros con venta de bebidas alcohólicas ya que se propuso mover el artículo relativo a las licencias que no comprenden los giros de bebidas alcohólicas.
- X. Al considerarse para su incorporación se reacomodan los Títulos y Capítulos recorriéndose.
- XI. Se propone en un Capítulo Segundo denominado Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario que comprenda el desglose de algunos conceptos para estar de conformidad al artículo 8 de la ley vigente que prevé que “No causarían el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes...” proponiéndose la inclusión de algunos conceptos que le son aplicables a la realidad del municipio, para ello, atendiendo a la totalidad de la población del

municipio y a la situación geográfica, tomamos como base las tarifas del Municipio de Amatlán de Cañas y le restamos un 10% atendiendo a que las actividades económicas de ambos municipios no se pueden equiparar del todo.

XII. Por lo anterior se propone trasladar el artículo 8 de la ley vigente para que quede incluido como el último artículo del capítulo segundo propuesto anteriormente, para quedar en dos artículos la totalidad de dicho capítulo.

XIII. En la Sección VII denominada Por Servicios en materia de Acceso a la Información Pública, artículo 23 de la ley vigente, se propone reducción a las tarifas propuestas, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 en la que invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido y preocupado el XXVII Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit en aprobar tarifas que se consideren justas para todos, en ese sentido se explica que la reducción de tarifas a (0.44 pesos) cuarenta y cuatro centavos, obedece al cálculo realizado considerando los conceptos de los costos que implica la reproducción por hoja, siendo los siguientes:

A= Toner, \$2,370.00

B= Rendimiento de tinta por toner 14,400 hojas

1X= A/B: El costo por rendimiento de tinta es igual a dividir el costo del toner entre el Rendimiento de tinta por toner que resulta igual a 16 centavos por hoja.

A= Paquete de hojas, marca Office Depot (papel ecológico), reciclado, \$139.00

B= contenido de paquete, 500 hojas

2X= A/B: El costo por hoja es igual a dividir el costo del paquete de hojas entre el contenido del paquete que resulta igual a 27 centavos.

El costo total es $1X+2X=43$ centavos que resulta del costo del toner por hoja impresa más el costo por hoja, por lo que se propone el cobro en .004 UMAS que equivalen a 38 centavos para que una vez que se aplique el porcentaje relativo al impuesto adicional, el resultado sea factible de cobro.

Se propone la eliminación de dos fracciones, atendiendo al mismo criterio anteriormente explicado y al principio de gratuidad en la información, siendo las V y VI por los siguientes conceptos: Por la reproducción de documentos en medios magnéticos denominado disco compacto y por la expedición de copias certificadas por cada copia, ya que el concepto de certificaciones viene en apartado diverso; de igual manera se incorpora el párrafo relativo a la posibilidad de que el derechohabiente proporcione su dispositivo para llevarse la información solicitada.

XIV. Con relación al Organismo Operador del Agua, se propone la inclusión de una fracción que comprenda los conceptos de derecho de Factibilidades de Servicios a Fraccionadores o Desarrolladores de Viviendas o locales comerciales, esto de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado que lo prevé y por ser el único municipio en el Estado que no lo prevé.

Handwritten signatures in blue ink:
C. Lina
J. Luna
A. [unclear]
G. [unclear]
A. [unclear]

XV. Se reordenan los capítulos del Título de Aportaciones vigente y se renombra el título como "Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos"

XVI. Se fusiona el capítulo II denominado Fondos al Título señalado anteriormente ya que por técnica legislativa y de conformidad a los criterios así se considera pertinente.

XVII. Se propone renombrar el capítulo III del Título Sexto, como Aportaciones Federales para Entidades Federativas, para que comprenda todas las aportaciones que se designan por medio del Ramo 33 comprendiendo todas las que pueda recibir el municipio con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V.

XVIII. Se propone eliminar la sección II Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, artículo 40 de la ley vigente, ya que en el articulado previo queda comprendido de manera general las aportaciones para el fortalecimiento municipal FORTAMUN, porque es uno de los fondos del referido Ramo 33.

XIX. Se propone renombrar el Título Sexto de la ley vigente para quedar como sigue: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES y que en él se incluya el Capítulo de Cooperaciones, por tratarse de ingresos que el Título comprende.

Adicional se propone reubicar los capítulos de reintegros y Alcances, y Rezagos porque se trata de ingresos de los comprendidos en este Título.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there are three distinct signatures, with the top one being the most prominent. On the left side, there are three smaller, more stylized signatures. The signatures appear to be initials or names of individuals involved in the document's approval or drafting.

XX. Se adiciona el Título Octavo denominado INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS y se comprende como parte del Capítulo I denominado Préstamos y Financiamientos.

Los anteriores cambios se realizan para fortalecer la misma Ley de Ingresos en consideración a los términos que aparecen en el texto del articulado y consideramos que debe ser explicado, y obedecen también a los criterios técnicos legislativos aprobados para la elaboración de Leyes de Ingresos 2023 por la XXXIII Legislatura y que este Ayuntamiento considera pertinente atender.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right, a signature below it, a signature to the left, and several other signatures at the bottom right.

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Del Nayar, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio Del Nayar, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE DEL NAYAR, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Ingreso Estimado
Total	415,373,933.53
Impuestos	45,534.25
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	45,534.25
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-

Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	10.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	10.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,300,590.46
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,789.74
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	999,714.20
Otros Derechos	293,076.52
Accesorios de Derechos	10.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	175,960.11
Productos	175,960.11
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	323,578.10
Aprovechamientos	323,568.10
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	10.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	413,528,260.61
Participaciones	76,031,025.00
Aportaciones	336,420,500.61
Convenios	1,076,735.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

















Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Adquirente:** Es la persona que adquiere un bien inmueble;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- IV. **Arrendatario:** Persona que adquiere por precio el goce o aprovechamiento temporal de un bien inmueble para habitación o local comercial;
- V. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VI. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

- VII. Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VIII. Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- IX. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- X. Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XI. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XII. Establecimiento Comercial:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;

XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

XIV. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o deservicios, mismo que deberá refrendarse en forma anual;

XV. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

XVI. Opinión técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;

XVII. Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

XVIII. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XIX. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XX. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XXI. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones I y II anteriores;

XXII. Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;

XXIII. Puesto móvil o ambulante: Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;

XXIV. Puesto semi fijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;

XXV. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XXVI. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro.

XXVII. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXVIII. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cubre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

XXIX. Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, cuyo valor al término de su edificación no exceda de la cantidad de \$443,343.01 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos respectivos del municipio.

Artículo 4. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, con excepción de los

derechos a que se refiere el artículo 27 de esta Ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit.

Asimismo, se exceptuarán los casos en que, por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable, se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria para la recaudación. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se registrarán con base a su Acuerdo de Creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, a la cuenta bancaria designada para ello por parte de la Tesorería Municipal, debiéndose expedir comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa conforme a la tasa del 15% establecida en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar

el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 6. En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente, cuando ésta no se hubiera pagado todavía, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;
- IV. En los casos de traspasos será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido dicho plazo y de no efectuarse el pago, quedarán los trámites realizados sin efecto; y

V. La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.

Artículo 7. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Federales y Estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Municipio Del Nayar, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo Primero Impuesto Predial

Artículo 9. El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.

I. Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a). Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.

b). El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

II. Propiedad Urbana y Suburbana.

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar del valor total.

Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota el 50% de la establecida en este inciso.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este Municipio, pagarán como Impuesto Predial el 50% al que le corresponda de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 0.81 UMAS.

Artículo 10. Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 4.88 UMAS.

Capítulo II

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 11. El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a 4066 UMAS en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.10 UMAS.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

Capítulo I

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales

Artículo 12. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.

Los pagos de las licencias, permisos de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- I. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 13. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

- I. Por otorgamiento de licencia para funcionamiento y refrendo:

Importe	UMAS
a) Centro nocturno.	57.06
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	50.00
c) Bar y restaurant bar.	53.56

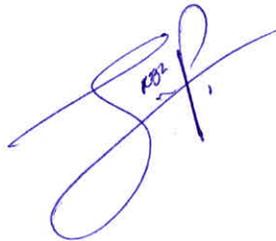






d) Discoteca.	28.57	
e) Salón de fiestas.	35.71	
f) Depósito de bebidas alcohólicas.	57.06	
g) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	57.06	
h) Venta de cerveza en espectáculos públicos.	71.13	
i) Mini súper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m ² con venta únicamente de cerveza.	68.13	
j) Depósito de cerveza.	67.49	
k) Cervecería con o sin venta de alimentos.	71.43	
l) Venta de cerveza en restaurante.	71.43	
m) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	71.43	
n) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m ² .	42.87	
o) Distribuidor de bebidas alcohólicas.	234.86	
p) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	71.43	

II. Permisos eventuales (costo por día);















Quienes realicen actividades comerciales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios, siempre y que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento por evento, previo permiso o autorización de la autoridad correspondiente, conforme a los siguientes conceptos:

	UMAS
a) Jaripeos y/o rodeos	58.72
b) Peleas de gallos	11.75
c) Bailes populares	3.53
d) Bailes con fines de lucro 10% de las entradas	
e) Otros espectáculos públicos distintos a los especificados en los incisos anteriores, se les cobrará un 10% de los ingresos por venta de bebidas alcohólicas y en venta de cerveza .12 UMAS por charola.	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior

independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

- IV. Por cambio de domicilio se pagará el 25% de valor de la anuencia municipal.
- V. Por cada anuencia para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se cobrará de acuerdo a su giro, tomando como base de cálculo el 60% de la tarifa máxima establecida en la fracción I de este artículo.

Capítulo II

Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios,

Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 14. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por cada m²; y cuando se trate de difusión fonética se pagará por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente tarifa:

Tarifa:

- I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por cada m².

	(UMAS)
a) pintados	1.72
b) luminosos	8.63
c) giratorios	3.45
d) electrónicos	10.35
e) tipo bandera	96.22
f) mantas en propiedad privada	3.45
g) bancas y cobertizos publicitarios	3.45

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

	(UMAS)
a) en el exterior del vehículo	3.45
b) en el interior de la unidad	0.86

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido: **4.32 UMAS**

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por espectáculo o evento: **4.32 UMAS**

Capítulo III
Aseo Público

Artículo 15. Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación serán sin costo; en caso de prestar servicios a personas físicas, sociales o jurídicas con actividades comerciales, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m³ 1.42 **(UMAS)**
- II. La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento por cada m², deberán pagar 0.04 **(UMAS)**
- III. Por la realización de eventos en la vía pública que originen contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención del personal de Aseo Público, se estará obligado a pagar por evento diario 3.54 **(UMAS)**

Capítulo IV
Rastro Municipal

Artículo 16. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las matanzas de vacuno para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes tarifas.

I. Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

	Importe en (UMAS)
a) Vacuno	1.08

II. Encierro Municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	0.33
b) Ternera	0.25

III. Por mantenimiento de cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: 0.38 **UMAS**

Capítulo V Seguridad Pública

Artículo 17. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad, tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

1. Promedio diario de sueldo y prestaciones, y
2. En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado de 1.77 **UMAS** por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al

Ayuntamiento la parteproporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 18. Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios;

	(UMAS)
a) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias.	3.13
b) Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias.	3.95
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias.	5.38
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	7.18
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	0.72
f) Por expedición de acta de matrimonio.	0.72
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	7.18

Handwritten signature

Handwritten initials

h) Solicitud de matrimonio	1.62	
	(UMAS)	

II. Divorcios;

Importe

a) Por solicitud de divorcio	2.15	
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	7.18	
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	9.32	
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora.	10.76	
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	7.18	
f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoriada.	10.75	
g) Forma para asentar divorcio.	1.10	

III. Ratificación de firmas

	(UMAS)	
a) En la oficina, en horas ordinarias	0.72	
b) En la oficina, en horas extraordinarias	1.45	
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	0.72	

IV. Nacimientos;

- a) Por registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.
- b) Por reconocimientos en la oficina, en horas ordinarias.

(UMAS)

Exento

Exento

V. Servicios Diversos;

- a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad. 0.72
- b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia. 0.72
- c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias. 0.93
- d) Por duplicado de constancia del Registro Civil. 0.51
- e) Por acta de defunción. 0.72
- f) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivada de una adopción. Exento
- g) Por acta de adopción. 0.72
- h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana. 7.18

(UMAS)

VI. Por copia de acta certificada;

UMAS

0.68

VII. Rectificación no substancial de Actas del Registro Civil, por vía administrativa;

UMAS
1.75

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, conllevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá de celebrarse dicho acto; ese cobro se hará conforme a lo siguiente:

- 0.81 **UMAS**, a una localidad menor o igual a 20 kilómetros de distancia,
- 1.63 **UMAS**, a una localidad entre 21 y 40 kilómetros de distancia,
- 2.43 **UMAS**, a una localidad entre 41 y 60 kilómetros de distancia.

Capítulo VI

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones e identificación de giros

Artículo 19. Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

- | | (UMAS) |
|--|--------|
| a) Por constancia para trámite de pasaporte. | 0.70 |
| b) Por constancias de dependencia económica. | 0.60 |
| c) Por certificado de una a dos firmas | 0.60 |

d) Por certificado de firma excedente.	0.31	
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.	0.74	
f) Por constancias de residencia.	0.45	
g) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcios.	0.45	
h) Por permisos para el traslado de cadáveres.	1.30	
i) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo municipal.	1.10	
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	0.60	
k) Certificación médica.	1.81	

Artículo 20. Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales propiedad privada o pública, pagarán anualmente por su identificación de giro con base a lo siguiente:

GIRO COMERCIAL	(UMAS)	
a) Pagarán los siguientes giros:	3.53	
Abarrotes autoservicio		
Abarrotes de dos giros a tres giros		
Abarrotes con giro único		
Aceites y lubricantes		
Artesanías		















Aserradero
Billar
Bonetería
Botanero
Cabañas
Caja de ahorro
Bar o cantina
Carpintería
Refaccionaria
Taquería Tienda de
ropaVideo juegos
Zapaterías
Caseta telefónica
Cenaduría
Cocina Económica

UMAS

b) Pagarán los siguientes giros:

11.75

Renta de computadoras Tienda de
celulares y recargasVenta de Agua en
Pipas
Viajes de materiales para ConstrucciónRenta
de Maquinaria

UMAS

c) Pagarán los siguientes giros:

70.46

Distribuidora de abarrotos

UMAS

d) Pagarán los siguientes giros:

9.40

Llantera

UMAS

e) Pagarán los siguientes giros:

2.36

- Estética
- Ferretería y tlapalería
- Forrajes
- Frutas y verduras
- Funeraria Lonchería
- Mercería Paletería
- Pastelería Peluquería
- Pollo Fresco
- Regalos y curiosidades
- Renta de cuartos
- Telégrafos
- Servicios de lanchas
- Guardería
- Hotel
- Huarachería

UMAS

f) Pagarán los siguientes giros:

- Materiales para construcción
- Farmacias

g) Pagarán los siguientes giros:

Papelería Purificadora de
agua Taller automotriz

UMAS

5.87

h) Pagarán los siguientes giros:

Pollos asados

UMAS

8.23

i) Pagarán los siguientes giros:

Refaccionaria y taller mecánico
Restaurant de mariscos

UMAS

35.23

j) Pagarán los siguientes giros:

Servicios de educación privada
Comercializadora

UMAS

47.00

k) Pagarán los siguientes giros:

Restaurantes de comida corrida
Salón de eventos
Taller de soldadura y herrería
Tortillería

UMAS

4.12

En caso de tener varios giros se pagará acumulado por cada giro.

Capítulo VII
Por Servicios en materia de Acceso a la Información
Pública

Artículo 23. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

	(UMAS)
I. Por consulta de expediente.	Exento
II. Por la expedición desde una hasta veinte copias simples.	Exento
	0.004
III. Por la expedición de copias simples de veintiuna copias simples en adelante, por cada copia.	
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	0.004

La información que se reproduzca en medios magnéticos aportados por el solicitante será sin costo.

Capítulo VIII

Comercios temporales en terrenos del Fondo Municipal

Artículo 24. Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

- I. Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter permanente, pagarán diariamente:

Tipos de Zona	importe (UMAS)
1. En el lugar sagrado.	0.12
2. En otras zonas de Jesús María.	0.06
3. En tianguis	0.59
4. En plazas públicas y colonias de las comunidades Del Nayar;Nayarit.	0.06

- II. Las personas que realicen las actividades antes señaladas deberán tramitar ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual de actividades en espacios públicos, mismo que tiene un costo de: **0.59 UMAS**

- III. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe Fijo (UMAS)
Cambios en los permisos	1.14
Cesión de derechos	2.28
Reposición de permisos	1.14
Constancias de actividad	1.18

[Handwritten signatures and initials]

NB

[Handwritten signature]

A

[Handwritten signature]

IV. Por el uso de espacios públicos con puestos fijos, semifijos y móviles establecidos con carácter eventual, pagarán diariamente de acuerdo a su giro:

Giro	(UMAS)
Alimentos Preparados	0.91
Circo o feria	2.35
Frutas y verduras	0.70
Herramientas	1.39
Juegos Infantiles	1.75
Juguetes	1.06
Mercería	0.47
Muebles	1.39
Ropa y calzado	1.14
Utensilios para el hogar	1.38

Capítulo IX

Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 25. Los ingresos por concepto de arrendamientos o posesión de terrenos del Fondo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	(UMAS)
a) Hasta 70 m2	5.74
b) De 71 a 250 m2	11.46

c) De 251 a 500 m2	16.77
d) De 500 m2 en adelante	22.86

Por arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y la sindicatura Municipales.

Capítulo X

Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por la Instalación de Infraestructura

Artículo 26. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar las siguientes tarifas:

(UMAS)

- | | |
|---|------|
| I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: | 0.06 |
| II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, | 0.05 |

NB

dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

	UMAS
1. Telefonía.	0.03
2. Distribución de energía eléctrica.	0.03

Capítulo XI

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 27. Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; conforme a las siguientes tarifas mensuales:

I.- Por servicios de agua potable y alcantarillado:

Clasificación	Cuota Agua Potable (UMAS)	Cuota Alcantarillado (UMAS)
Por toma doméstica de agua	0.71	0.23
Por toma ganadera de agua	0.95	

II.- Por servicios de agua potable y alcantarillado uso comercial, con base en su giro y por toma:

DESCRIPCIÓN

Agua Potable (UMAS) **Drenaje (UMAS)**

Abarrotes de Autoservicio, Abarrotes de dos giros a tres giros, Aceites y lubricantes, Artesanías, Caja de ahorro, Cocina económica, Renta de Computadoras, Estética, Ferretería y Tlapalería, Forrajes, Frutas y verduras, Cenadería, Funeraria, Guardería, Huarachería, Llantera, Lonchería, Materiales para construcción, Mercería, Pastelería, Peluquería, Refaccionaria y taller mecánico, Refaccionaria, Regalos y curiosidades, Salón de eventos, Taller automotriz, Taller de soldadura y herrería, Farmacia, Restaurantes de comida rápida, Taquería, Telégrafos, Tienda de celulares y recargas, Tienda de ropa, Video juegos, Zapaterías.

Abarrotes con giro único

Aserradero

Billar

Bonetería

Botanero

Cabañas

Bar o cantina

Carpintería

Caseta telefónica

Distribuidora de abarrotes

Hotel

1.42

0.47

1.18

0.47

2.36

0.47

1.18

0.47

1.18

0.47

2.36

0.47

3.53

0.47

2.12

0.47

0.94

0.47

0.94

0.47

4.70

0.47

5.87

0.47

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A.F.', 'Luis J.', 'Chuy', 'J. Lina', 'R.D.', and 'A.R.']

[Large handwritten signature in blue ink, possibly 'J. Lina', with other initials 'NB' and 'A' nearby]

Pollo fresco	1.65	0.47
Pollos asados	1.90	0.47
Purificadora de agua	3.53	0.47
Renta de cuartos	1.64	0.47
Restaurantes de mariscos	1.64	0.47
Suministro de energía eléctrica	5.88	0.47
Tortillería	1.65	0.47

FF

Luis L.

Chapin

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

NB

[Signature]

[Signature]

A

[Signature]

FF

III.- Los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa del giro comercial que le corresponda.

IV.- Cuotas y derechos por conexión y reconexión:	UMAS
a) Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico	3.41
b) Derecho de conexión de Drenaje y Alcantarillad	4.70
c) Por reconexión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado	2.36

Para el caso de derecho de conexión o reconexión, el usuario deberá pagar el material y la mano de obra.

V.- Cuotas por otros derechos:	UMAS
1) Por cambio de propietario	1.12
2) Constancia de no adeudo	1.12
3) Reconexiones por suspensión temporal voluntaria	5.87
4) Reconexiones por suspensión (falta de pago)	7.05
5) Multa reconexiones sin autorización	11.75

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Del Nayar, Nayarit; Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, podrá acordar la realización de









programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

VI. factibilidades de servicios a fraccionadores o desarrolladores de viviendas o locales comerciales.

Para los nuevos asentamientos dentro del municipio Del Nayar ya sea de urbanizaciones, fraccionamientos o centros comerciales que demanden la incorporación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deben dar cumplimiento con las especificaciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y se faculta al Organismo Operador para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores para el aprovechamiento de la infraestructura cuando no cuenten con su fuente de abastecimiento, así como planta de tratamiento y/o para supervisión de la obra, los costos serán de acuerdo a las siguientes cuotas:

1. Tipo Cuota (\$) Habitacional de interés Social Progresivo	23.3527
2. Habitacional de Interés Social	48.9815
3. Habitacional Popular	66.5038
4. Habitacional Medio	86.3126
5. Habitacional Residencial	161.1203
6. Local Comercial hasta 50 m2 (costo por m2)	3.3153
7. Local Comercial con más de 50 m2 y hasta 500 m2 (costo por m2)	3.7102
8. Local comercial de más de 500 m2 (costo por m2)	3.9804

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial causarán IVA y están representados en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, los urbanizadores o desarrolladores que cuenten con su fuente de abastecimiento y/o planta de tratamiento deberán pagar el 50 % de las cuotas establecidas en la tabla anterior y de acuerdo al tipo de vivienda o comercio.

En ambos casos estarán obligados a instalar micro medidores y válvulas antifraude en cada toma domiciliaria; asimismo, tanto la toma domiciliaria como la descarga de aguas residuales deberán cumplir con lo que establecen las normas oficiales mexicanas vigentes.

El pago por Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado tendrá un periodo de vigencia de dos años a partir de su fecha de suscripción.

Los requisitos para la solicitud de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberán anexar lo siguiente:

1. Plano de localización.
2. Constancia de uso de suelo.
3. Número de viviendas.
4. Tipo de vivienda.
5. Proyectos ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado. (físico y digital)

Capítulo XII Unidades Deportivas

Artículo 28. Los servicios prestados por la unidad deportiva dependiente del Ayuntamiento Del Nayar, se pagarán conforme a lo siguiente:

El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas se cobrará por cada hora la cantidad de 0.36 **UMAS**.

**Capítulo XIII
Otros Derechos**

Artículo 29. Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta Ley, cuya tarifa será determinada de acuerdo al costo por la prestación del servicio.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**Capítulo Único
Productos Diversos**

Artículo 30. Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producidos o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del Fondo Municipal

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
- c) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento causará un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído; y
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, several smaller initials, and a signature that appears to be 'NB'.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**Capítulo I
Recargos**

Artículo 31. El Municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el Ejercicio 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del adeudo fiscal.

**Capítulo II
Multas**

Artículo 32. El Municipio percibirá el importe de las multas que se establezcan en los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el titular de la Tesorería Municipal y titular de la Sindicatura; o en su caso, las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales a 2.45 **UMAS**;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificarán de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;



- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, el costo de la multa será de 3.53 **UMAS**.
- V. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III
Gastos de Cobranza

Artículo 33. Los gastos de cobranzas en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

- I. Por requerimiento:
 - a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad. 2%
 - b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 5%

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a 4.07 UMAS

- II. Por Embargo:
 - a) Cuando éste se haga en la cabecera municipal. 2%
 - b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad. 5%
- III.- Para el Depositario: 5%

[Handwritten signatures]

[Handwritten initials and marks]

IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:

- | | |
|---|------|
| a) Por los primeros \$ 10.50 de avalúo | 0.40 |
| b) Por cada \$ 10.50 o fracción excedente | 0.07 |
| c) Los honorarios no serán inferiores a | 2.45 |

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos administrativos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la remuneración que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Capítulo IV
Subsidios

Artículo 34. Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Capítulo V
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 35. Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.



Capítulo VI
Anticipos

Artículo 36. Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS,
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS
DE APORTACIONES

Capítulo I
Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 37. Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

Capítulo II
Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 38. Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

Capítulo III
Aportaciones Federales para Entidades Federativas



Artículo 39. Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Convenios con el Gobierno Federal

Artículo 40. Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determina por el Gobierno Federal.

TÍTULO SÉPTIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Capítulo I

Cooperaciones

Artículo 41. Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Capítulo II

Reintegro y Alcances

Artículo 42. Los demás ingresos provenientes de Leyes o Reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados de los servidores públicos municipales; constituyen los ingresos de este ramo, principalmente:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

León de
Al
Al

**Capítulo III
Rezagos**

Artículo 43. Son los ingresos que reciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

H
BB
BB

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**Capítulo I
Préstamos y Financiamientos**

SEP
Al
Guerra

N2

A
A

Comptrol

Artículo 44. Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Capítulo Único

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 45. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes descuentos y facilidades de pago respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios los recargos y actualizaciones, las multas, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 46. A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal , podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 47. No causarán el pago de los derechos, la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia social o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 48. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales, respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiados con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea Titular.

Artículo 49. El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 50. La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que su Director General, celebre los convenios y beneficios para incentivar el pago de los contribuyentes y recuperar la cartera vencida.

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, dictamen defactibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit ubicadas en la localidad de La Mesa, municipio Del Nayar a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Profe. Eugenio Álvarez Gómez

Presidente Municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit.

Alma Delia Muñoz Rafael

Secretaria del H, XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

Municipio Del Nayar, Nayarit
Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

ACCIONES
QUE TRANSFORMAN

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c) 2023	Año 1 (d) 2024	Año 2 (d) 2025	Año 3 (d) 2026	Año 4 (d) 2027	Año 5 (d) 2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	77,876,698	80,212,999				
A. Impuestos	45,534	46,900				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	10	10				
D. Derechos	1,300,590	1,339,608				
E. Productos	175,960	181,239				
F. Aprovechamientos	323,578	333,285				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	76,031,025	78,311,956				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J. Transferencias y Asignaciones	0	0				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	337,497,236	347,622,153				
A. Aportaciones	336,420,501	346,513,116				
B. Convenios	1,076,735	1,109,037				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	415,373,934	427,835,152				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				



H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

ACCIONES
QUE TRANSFORMAN

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE
PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA
ENFRENTARLOS.





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

ACCIONES
QUE TRANSFORMAN

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio Del Nayar, Nayarit en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Del Nayar han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 99.62% en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.



× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</p> <p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales.</p> <p>En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</p> <p>Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

ef





H. XXVII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2021 - 2024

ACCIONES
QUE TRANSFORMAN

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apearse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
El cumplimiento de laudos y sentencias. El municipio Del Nayar, cuenta con un número considerable de juicios y procedimientos laborales. Derivado del abatimiento de rezago que permea en los tribunales laborales, se visualiza que 2023 será un año en el que nos notificarán el cumplimiento de dichos procedimientos, con ello implicará el desbalance de los recursos financieros proyectados.	Gasto público preventivo. Se emitirán políticas de administración con austeridad para ver si logramos ahorrar para cumplir con las obligaciones laborales y judiciales que se vayan suscitando.

ef

